



CUT: 191998-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0015-2022-ANA-AAA.M-ALA.LYS

Celendin, 20 de diciembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 191998-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por la señora Esperanza Culque Rodríguez, identificada con DNI N° 44653900, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo, Tipo Acuícola, proveniente de la quebrada "Pucara", cuyos puntos de captación y de devolución, políticamente se ubican en el caserío Sendamal, distrito Sorochuco, provincia Celendín, departamento Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo el numeral 81.2 de este mismo cuerpo normativo dice que la

acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura y declara de interés nacional la promoción, el fomento y desarrollo sostenible de esta actividad, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo e ingresos, entre otros beneficios;

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE y sus modificatorias, dispone que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad acuícola son Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Que el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, regula el procedimiento para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías AREL y AMYPE; y armoniza las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito;

Que, el citado decreto supremo en su Primera Disposición Complementaria Final, facultad a la ANA, expedir las disposiciones necesarias para su implementación, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia; asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece el proceso de formalización de derechos de uso de agua con fines acuícolas para las categorías productivas AREL, AMYPE y AMYGE;

Que, mediante la Resolución Jefatural N°107-2021-ANA, la ANA aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI;

Que, en ese contexto y con el expediente administrativo del visto, la señora Esperanza Culque Rodríguez, identificada con DNI N° 44653900, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo, Tipo Acuícola, proveniente de la quebrada "Pucara", ubicada en el caserío Sendamal, distrito Sorochuco, provincia Celendín, departamento Cajamarca, para desarrollar la actividad productiva en la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL);

Que, conforme lo dispone el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, previa verificación técnica de campo, la AAA Marañón, mediante el Informe Técnico N° 0260-2022-ANA-AAA.M/EVS de fecha 06 de diciembre de 2022, emitió opinión técnica desfavorable, la cual se fundamenta en las incongruencias presentadas en los

datos de oferta y demanda de agua consignados en el Formato N° 02, los cuales difieren demasiado con los datos obtenidos en la verificación técnica de campo, imposibilitando de esta manera, realizar el balance hídrico, razón por la cual se recomienda declarar improcedente el procedimiento administrativo;

Que, en concordancia a la opinión vertida en el informe técnico que se menciona en el párrafo precedente, el área técnica de la ALA Las Yangas Suite, mediante Informe Técnico N° 0004-2022-ANA-AAA.M-ALA.LYS/CMCG de fecha 15 de diciembre de 2022, recomienda declarar improcedente el procedimiento administrativo, debido a las inconsistencias y diferencias significativas que presentan los datos de oferta y demanda de agua registrados en el Formato N° 02, comparados con los datos observados y recabados en campo;

Que, estando a la opinado por el área técnica de la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo, Tipo Acuícola, proveniente de la quebrada “Pucara”, ubicada en el caserío Sendamal, distrito Sorochuco, provincia Celendín, departamento Cajamarca, para desarrollar la actividad productiva en la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), solicitada por la señora Esperanza Culque Rodríguez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa a la señora Esperanza Culque Rodríguez, en su domicilio sito en el sector puente Sendamal, caserío Sendamal, distrito Sorochuco, provincia Celendín, departamento Cajamarca, con conocimiento a la Dirección Regional de la Producción de Cajamarca y Autoridad Administrativa del Agua Marañón, en el modo y forma de Ley; asimismo, disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN ANTONIO QUIROZ QUINTANA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA LAS YANGAS SUITE